

AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por RONALD YAIR DELGADO JAIMES por intermedio de apoderada judicial contra CLINIDENT CLINICA DE ESTETICA DENTAL S.A.S.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

En cuanto a los anexos de la demanda

El artículo 26 del CPTSS establece en su numeral 4 que la demanda deberá ir acompañada de:

“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Bajo tales lineamientos normativos, una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se hecha de menor el certificado de existencia y representación legal de CLINIDENT CLINICA ESTETICA S.A.S.

En consecuencia, se requiere al extremo activo, para que aporte el certificado de existencia y representación de CLINIDENT CLINICA DE ESTETICA DENTAL S.A.S. con el escrito de subsanación de la demanda.

En cuanto al deber de enteramiento por información al demandado:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que:

“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”

Sobre este tópico, no se evidencia constancia de envió, con el fin de constata que la parte actora dio cumplimiento a lo previsto en la norma en cita.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo señalado en la norma en cita y aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto

806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, y subsanación de la demanda, con sus anexos a la parte demandada, debiendo señalar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección de correo electrónico o física para efectos de notificaciones; y su vez, deberá acreditar lo relacionado con el envío por medio electrónico de la copia del escrito de la subsanación de demanda a la pasiva, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por RONALD YAIR DELGADO JAIMES, por intermedio de apoderada judicial, contra CLINIDENT CLINICA DE ESTETICA DENTAL S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p align="center">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 209 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.</p> <p align="center">CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
--